

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.  
Palmira, noviembre 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, noviembre dieciocho (18) de Dos Mil veintiuno (2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **MARIO DE JESÚS ORTIZ**, propuesta por las señoras ISABEL CRISTINA ORTIZ MARTINEZ y GILMA SÁNCHEZ, se observa que, declarara la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho, no se indica cuál es o fue la suerte de esta última, en el entendido que el de cujus era socio de ella, recordando que el único trámite válido para liquidarla es el proceso sucesorio, a la luz del inciso 2 del art. 487-2 del C. G. del P., en concordancia con lo que prescribe el art. 1398 del C. Civil<sup>1</sup> y, de esta suerte, evitar confusiones patrimoniales.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P.

#### RESUELVE

**1. INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **MARIO DE JESÚS ORTIZ**, propuesta por las señoras ISABEL CRISTINA ORTIZ MARTINEZ y GILMA SÁNCHEZ.

**2. CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCESE** personería a la abogada NELLY PATRICIA POTES ARANA, actualmente en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31179836, y T.P. No. 64285 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO.

wbl

<sup>1</sup> **ARTICULO 1398. CONFUSIÓN DEL PATRIMONIO HERENCIAL CON OTROS BIENES.** Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.